

RR PD

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2018-MDSP/GM

Samuel Pastor, 25 de enero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 4445-2017 de fecha 29 de noviembre del 2017, presentado por el señor Fausto Guía Chirinos, Presidente de la Sociedad Cultural Pampacolquina, Residentes en Camaná, y el informe N° INFORME LEGAL N° 12-2018-ZMAT-ALEX/MDSP, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972;

Que mediante expediente N° 4445-2017 de fecha 29 de noviembre del 2017, presentado por el señor Fausto Guía Chirinos, Presidente de la Sociedad Cultural Pampacolquina, Residentes en Camaná, quien solicita la nulidad de la autorización de Licencia de Funcionamiento N° 005-2016, otorgada mediante Resolución de Gerencia N° 018-2016-GM-GPDSE-MDSP;

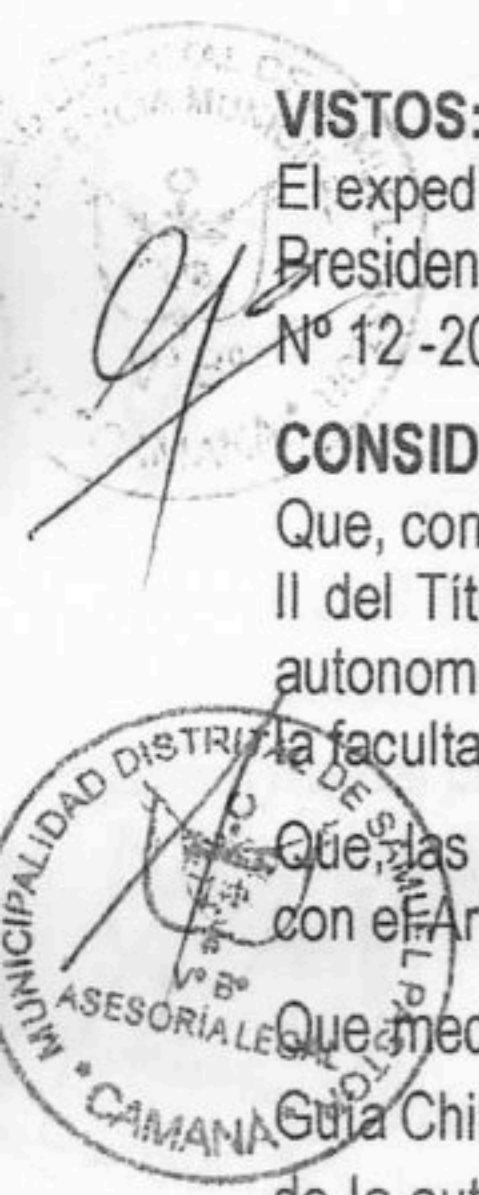
Que mediante hoja de coordinación N° 062-2017-ALEX-MDSP se solicitó al Área correspondiente el expediente administrativo que motivo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento otorgado a la señora Estephany Otilia Fernández Torres;

Que, con Informe N° 2019-SUB-GPDSE-MDSP-2017, la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Social, remite copia del expediente solicitado según hoja de coordinación N° 062-2017-ALEX-MDSP;

Que, con Informe Legal N° 267-2017-ZMAT-ALEX/MDSP, cursado por el Asesor Legal Externo, concluye que revisad el expediente y para un mejor resolver se solicite al área de fiscalización realizar una inspección al local ubicado en la Panamericana Sur Km. 832 – Samuel Pastor;

Que, mediante informe N° 078-A.F- MDSP-2017 el Área de Fiscalización, realizó la inspección al lugar, indicando que el giro del establecimiento es restaurante peña show, con un área de 300m2 aproximadamente;

Que la solicitud de nulidad de licencia de funcionamiento solicitado por la Sociedad cultural Pampacolquina, residentes en Camaná, tenemos que indicar que el reclamo sustentado en su nulidad se fundamenta en controversias entre particulares y la posesión del predio que ellos dieron en alquiler, el mismo que debe ser tratado por la vía correspondiente (vía judicial) debido a que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los **asuntos públicos**, que





institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que si bien la solicitud del recurrente es la que motivo, para que se proceda con la fiscalización de la Licencia de Funcionamiento que obtuvo la recurrente Fernández Torres Estephany Otilia, autorizada mediante Resolución N° 018-2016-GM-GPDSE-MDSP de fecha 25 de mayo del 2016 establece su giro en **SERVICIOS**, siendo este redundante y no expresa claramente con qué fin se otorga;

Que el expediente que motivo la licencia no cuenta con la inspección técnica de Defensa Civil, y conforme lo establece Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones DECRETO SUPREMO N° 058-2014-PCM vigente en el tiempo que se emitió la licencia de funcionamiento numeral 9.2. ITSE Básica Ex Ante entre los objetos de este tipo de ITSE se encuentran Las edificaciones de hasta dos niveles, el sótano se considera un nivel, con un área mayor a cien metros cuadrados (100 m²) hasta quinientos metros cuadrados (500 m²), tales como: tiendas, stands, puestos, áreas comunes de los edificios multifamiliares, establecimientos de hospedaje, restaurantes, cafeterías, edificación de salud, templos, bibliotecas, entre otros.

Así también el numeral a.7 Bares, pubs-karaokes, licorerías, ferreterías, carpinterías, talleres mecánicos e imprentas con un área de hasta quinientos metros cuadrados (500 m²). Es por ello que al momento de la emisión de la licencia se debió realizar dicha inspección tal como lo establece el numeral 9.3 del mismo cuerpo normativo, que a su letra establece Los objetos de inspección mencionados en el ítem 9.2, que forman parte de una edificación que califica para una ITSE de Detalle y que soliciten una ITSE Básica, deberán contar al inicio del procedimiento, con el correspondiente Certificado de ITSE de Detalle vigente de la edificación de la cual forman parte. Estando exceptuados de este requerimiento los objetos de inspección que cuenten con acceso (s) directo e independiente (s) desde la vía pública;

Que, conforme al TUO de licencia de funcionamiento aprobado mediante D.S 046-2017 Art 13.- Facultad fiscalizadora y sancionadora que establece que las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 12-2018-ZMAT-ALEX/MDSP, concluye que se declare nula la licencia de funcionamiento emitida a favor de la Sra. Fernández Torres Estephany Otilia autorizada con la Resolución N° 018-2016-GPDSE-MDSP de fecha 25 mayo del 2016, conforme al Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS Art 10 Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. En concordancia con el Art 211.1° En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo que estando en nuestra facultad fiscalizadora y sancionadora se procedió a verificar el



expediente que motivo a la licencia de funcionamiento emitida a favor de la Sra. Fernández Torres Estephany Otilia "Restaurante Peña Show", la misma que no cuenta con el certificado de ITSE BASICA que debió emitirse antes de otorgar dicha licencia, por ello declárese la Nulidad de oficio de la licencia de funcionamiento otorgada a través de la resolución 018-2016-GM-GPDSE-MDSP de fecha 25-05-2016. Recaído en el expediente N° 1775-2016;

Que conforme al Art 211° del TUO de la Ley del procedimiento administrativo general en el que indica que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo el numeral 211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

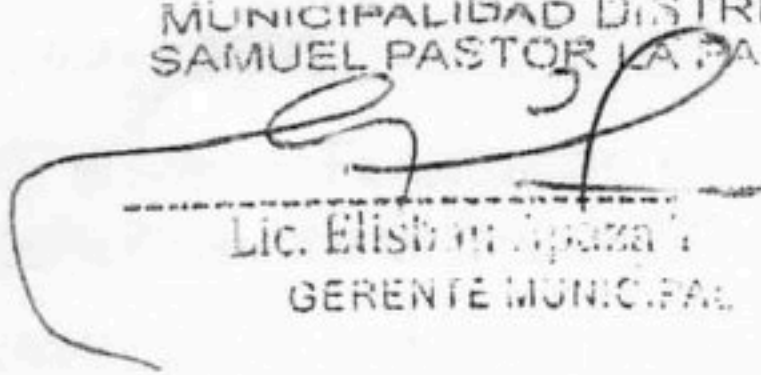
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** autorizada con Resolución N° 018-2016-GM-GPDSE-MDSP, de fecha 25 de mayo del 2016, otorgada a la señora **ESTEPHANY OTILIA FERNANDEZ TORRES** para el funcionamiento del **"RESTAURANT PEÑA SHOW"**, recaído en el expediente N° 1775-2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente a la señora ESTEPHANY OTILIA FERNANDEZ TORRES para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR LA PAMPA


Lic. Elisha Aguirre
GERENTE MUNICIPAL